

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOCE (12) DE DOCIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2023-00178-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: INGRIS DE JESUS MANJARRES MIRANDA.

CAUSANTE: RAFAEL AURELIO MANJARRES POVEDA.

Revisada la actuación, se evidencia que se presentó el trabajo de partición; sin embargo, dentro del mismo se realizaron las hijuelas a favor de los señores ADELAIDA MELISA DAZA RODRIGUEZ, RAFAEL MANJARRES DAZA, LUISA ELENA MANJARRES DAZA y ERIX GRANCISCO MANJARRES DAZA, siendo que a dichas personas no se les reconoció la calidad cónyuge supérstite, ni de herederos, pues no se hicieron parte de la sucesión, ni le han otorgado poder a un profesional del derecho para que los represente, razón por la cual no deben estar incluidos en el trabajo partitorio.

Por las anteriores circunstancias, el Despacho ordenará rehacer el trabajo de partición conforme a lo advertido en precedencia.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese a los partidores designados rehacer el trabajo de partición conforme a lo advertido en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédaseles el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este proveído, a fin de que aporte el nuevo trabajo partitorio con las correcciones anotadas, so pena de nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 207 Fecha: 13 de diciembre de 2023 Notifico sentencia anterior de fecha 12 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f828b607bb02f11d824e06aab9658810d54561ebc9f05026782941ea1db10279**

Documento generado en 12/12/2023 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>